

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

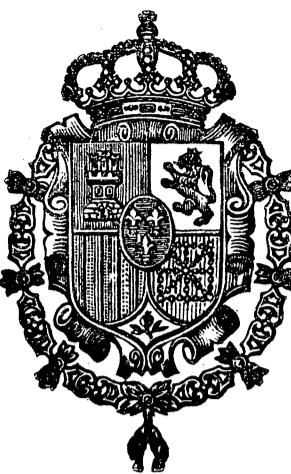
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2,500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de venta de artículos para corsés.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz D. Leonardo Cabellos Cifuentes.

Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Agosto de los años 1904, 1905 y 1906.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra irapresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Tribunal de Posiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Construcción de máquinas y motores térmicos variante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á J. Diego Bull autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril desde la mina Concepción al puente sobre el Tintillo (Huelva).

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Octubre último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.—Anunciando haberse solicitado por D. Fructuoso Sánchez la explotación de unos terrenos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la R. SEÑA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sirviendo en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de artículos para corsés, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de varios industriales de dicha ciudad, el citado Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Julio última expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de crear un concepto especial para que por él tributen como industriales los vendedores al por mayor de los efectos destinados exclusivamente á la confección de corsés; y

Considerando que aun cuando los elementos componentes de los corsés figuran como artículos de venta en distintos epígrafes de las tarifas, desde el instante que hay establecimientos dedicados exclusivamente á adquirir y revender cuantas materias entran en la confección, parece equitativo autorizar una categoría fiscal que específicamente se refiera á esa clase de tiendas:

Considerando que en este diseño, y en las razones de analogía que existen entre los productos que se aplican á los corsés y otros artículos similares, se funda la Dirección de Contribuciones al proponer á V. E. la resolución del caso;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, hace suyo el informe del expresado Centro directivo, y, en su consecuencia, opina:

Que procede incluir en la clase 3.^a, tarifa 1.^a, de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, las tiendas donde se venden al por mayor toda clase de artículos para corsés; declarar que la venta al por menor de dichos artículos, excepción hecha de los tejidos, seguirá figurando en el núm. 7 de la clase 8.^a, y comprender en la clase 4.^a bis á los industriales que además vendan al por menor los tejidos que se emplean en la confección de corsés.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el

mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que el epígrafe 14 de la clase 3.^a, tarifa 1.^a, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores al por mayor de mercería y paquertería y artículos de todas clases para corsés, incluso los tejidos destinados exclusivamente á la confección de éstos»; y que el epígrafe 7, clase 8.^a, de la misma tarifa 1.^a se adicione con la siguiente nota: «Estos industriales podrán vender al por menor toda clase de artículos para corsés, excepto los tejidos, pues si los venden deberán tributar con la cuota asignada en la clase 4.^a bis á los vendedores al por menor de tejidos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 163.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NOESTE.—Francia. Proximidades de Cáncalene.—Instalación de una baliza en la roca Karek Steir.—Avis aux Navigateurs número 246/1.578. Paris, 1906.

Núm. 762, 1906.—Se estableció una baliza metálica, negra, con mira cilíndrica, en la roca Karek Steir, que descubre 1m.6, y situada á 8 cables al N. 22° W. de la pirámide blanca de la punta de la Junta.

Situación aproximada: 47° 50' 49" N. y 2° 17' 55" E. Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 114.

Placer de Piriac.—Instalación de dos balizas.

Avis aux Navigateurs número 246/1.579. Paris, 1906.

Núm. 763, 1906.—Se estableció una baliza de madera, pintada de negro, con mira cilíndrica, en la roca Kervaire.

Situación aproximada: 47° 24' 02" N. y 3° 41' 14" E.

Se estableció asimismo otra baliza de madera, pintada de rojo, con una mira cónica, en roca Grand Norven.

Situación aproximada: 47° 23' 33" N. y 3° 39' 27" E.

Carta núm. 150 a de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 92.

Mar del Norte.—Escocia.—Bahía Peterhead.—Proyecto de la luz en el rompeolas.—Notices to Mariners número 1.137. Londres, 1906.

Núm. 764, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta establecer muy pronto una luz blanca, de grupos de destellos cada 11 segundos, en el extremo exterior del rompeolas en construcción en la bahía de Peterhead.

La apariencia de la luz será la siguiente: destello, 1'5 segundos; occultación; 1 segundo; destello, 1'5 segundos; occultación, 7 segundos; total, 11 segundos.

La luz se exhibirá desde una columna de acero, á 10'4 metros sobre el nivel de la pleamar, y tendrá una potencia lumínosa de 13 lámparas Cárcel.

El rompeolas arranca de la punta Salhouse, tiene actualmente una longitud de 539 5 metros, y las obras avanzan unos 49 metros por año hacia Keith Inch, y la luz se trasladará hacia el extremo del rompeolas, conforme avancen las obras.

La luz podrá funcionar para ensayo antes de establecerse definitivamente.

Se dará nuevo aviso.

Situación aproximada: 57° 29' 45" N. y 4° 25' 50" E.

Carta núm. 242 de la sección II.

Cuaderno de Faros, serie C, pág. 118.

Océano Índico.—Estrecho de Sonda.—Isla de Sumatra.—Bahía Lampung.—Modificación de la luz de Telok Betung.—Notices to Mariners número 1.139. Londres, 1906.

Núm. 765, 1906.—Según noticias del Gobierno holandés, se cambió la luz fija roja de Telok Betung por una blanca de destello cada 3 segundos, así: destello, 1 segundo; occultación, 2 segundos. La luz es ahora visible á 12 millas.

Las demás características no han variado.

Situación aproximada: 5° 26' 45" S. y 111° 28' 35" E.

Guionero de Faros núm. 8, pág. 162.

(Aviso núm. 708, grupo 151, de 1906.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de fecha 31 de Octubre último ha sido nombrado, en turno 2.^a de los establecidos por el art. 1.^a de la ley de 19 de Julio de 1904, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz D. Leonardo Cabellos Cifuentes.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado, toda vez que de no presentarse en el plazo reglamentario se le irrogará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Requejo.

Dirección general de Aduanas.

ADVERTENCIAS

Las variaciones introducidas por el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y la necesidad, hace tiempo de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, hace que, á partir del mes de Julio de 1906, los RESÚMENES se redacten de la manera siguiente:

1.^a Los RESÚMENES comprenden todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación.

2.^a Estando ahora valoradas las mercancías á la importación en pesetas oro, este es el valor con que aparecen para el año de 1906, y como en los años de 1904 y 1905 estaban valoradas en pesetas plata, se disminuyen los valores con que figuraban en los años anteriores, con arreglo al tanto por ciento medio del cambio, que es para 1904 de 37.74 por 100 y para 1905 de 30.94 por 100.

3.^a Los valores de la exportación, que estaban señalados en plata en 1904 y 1905, se aumentan en la misma proporción; y como los que sirven de base para 1906 son también en pesetas plata, el aumento es de 13.42 por 100, término medio del primer semestre del año presente.

4.^a Siempre que ha habido concordancia entre las partidas del Arancel antiguo y del actual, se han expresado por cada partida del Arancel actual las cantidades y valores del antiguo. En el caso contrario, se han agrupado los valores, ya que no es posible hacerlo de las cantidades, al final de cada clase del Arancel; y

5.^a Como no se hacen estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la doyava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente de este año, único modo de obtener una estadística *aproximada*, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de tres años, en que se tendrá la cuenta real, partida por partida.

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.

Partida	Partida del nuevo antiguo	Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS												VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
			En el mes de Agosto de						En los ocho primeros meses de						En el mes de Agosto de						En los ocho primeros meses de					
			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906			
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.																										
P 1 »	»	Mármoles, jaspe, alabastros y las demás piedras en teso, que excedan de 20 centímetros de grueso.....	5.795	»	507.721	48.139	66.170	»	884.261	66.170	765	»	4.0617	9.628	6.117	»	7.892	»	7.892	»	70.740	13.234	13.198	13.234	13.234	
P 2 »	2	Dichos, en ljas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso.....	7.188	»	46.360	2.661	29	»	57.504	2.695	1.451	»	1.064	1.064	9	»	»	»	»	»	241.948	125.029	125.029	125.029	125.029	
A 3 »	4	Dichos, en tablas pulimentadas, grabados, cinceladas, etc.	3.090	»	5.799	15.944	24.720	»	»	»	4.383	7.073	»	2.145	»	»	»	»	»	»	3.254	3.254	3.254	3.254	3.254	
A 4 »	5	Dichos, desbastados en baños, cuyo peso excede de 25 kilogramos....	1.993	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.351	1.351	1.351	1.351	1.351	
A 5 »	6	Dichos, desbastados, lajados ó pulimentados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.932	1.932	1.932	1.932	1.932	
A 6 »	7	Dichos, desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.714	1.714	1.714	1.714	1.714	
A 7 »	8	Dichos, en los más escasos, labrados, pulimentados ó con adornos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.896	9.896	9.896	9.896	9.896	
P 8 »	9	Cales de todas clases, cemento y puzolana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.738.989	3.738.989	3.738.989	3.738.989	3.738.989	
P 9 »	10	Las demás piedras y tierra, incluso el yeso en piedra ó polvo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.375.759	3.375.759	3.375.759	3.375.759	3.375.759	
A 10 »	11	Yeso ordinario en objetos de todas clases.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.354	5.354	5.354	5.354	5.354	
A 11 »	12	Mier en hojas ó latirada, aunque tenga parte de otras materias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.916	9.916	9.916	9.916	9.916	
A 12 »	13	Papel y tela de esmeril ó lija.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.391	5.391	5.391	5.391	5.391	
P 13 »	14	Añilante sin chiar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.165	5.165	5.165	5.165	5.165	
A 14 »	15	Dicho, en hojas, con ó sin mezcla de otras materias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	124	124	124	124	124	
A 15 »	16	Dicho, labrado, en empaquetadura para máquinas de tejidos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	779	779	779	779	779	
A 16 »	17	Carbones minerales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.467.349	1.467.349	1.467.349	1.467.349	1.467.349	
P 17 »	18	Cok y argamateros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	193.781	193.781	193.781	193.781	193.781	
A 18 »	19	Alquitranes, bres minerales, creosota impura y losasfaltos y betunes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.714	1.714	1.714	1.714	1.714	
P 19 »	20	Asfaltos y aceites mineralas que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.496.323	1.496.323	1.496.323	1.496.323	1.496.323	
A 20 »	21	Dieselos, de 20 á 80 por 100 inclusive.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.484	2.484	2.484	2.484	2.484	
P 21 »	22	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16.179	16.179	16.179	16.179	16.179	
P 22 »	23	Petróulos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.203	1.203	1.203	1.203	1.203	
A 23 »	24	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.885.468	3.885.468	3.885.468	3.885.468	3.885.468	
A 24 »	25	Oleonaftas, aceites luorificantes minerales semejantes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.651.715	1.651.715	1.651.715	1.651.715	1.651.715	
A 25 »	26	Benzena, gasolina y otros productos semejantes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16.179	16.179	16.179	16.179	16.179	
A 26 »	27	Minerales, incluso los fosfatos naturales de cal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10.892	10.892	10.892	10.892	10.892	
A 27 »	28	Vidrio hueco sin teñir, en botellas, etc., sin talla ni esmerilado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17.272	17.272	17.272	17.272	17.272	
A 28 »	29	Dicho, tenido, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.596	1.596	1.596	1.596	1.596	
A 29 »	30	Cristal y medio cristal, sin teñir ni grabar, en objetos no especificados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.120	3.120	3.120	3.120	3.120	
A 30 »	31	Dicho, tenido, grabados, tallados ó decorados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19.387	19.387	19.387	19.387	19.387	
A 31 »	32	Vidrio para pavimentos, de más de 12 milímetros de grueso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.225	2.225	2.225	2.225	2.225	
A 32 »	33	Vidrio para pavimentos, de 4 a 12 milímetros de grueso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	67.960	67.960	67.960	67.960	67.960	
A 33 »	34	Vidrio estriado, deslustrado, y el vidrio armado hasta 4 milímetros de grueso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24.674	24.674	24.674	24.674	24.674	
A 34 »	35	Vidrios y cristales para vidrieras, estén ó no biselados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	69.694	69.694	69.694	69.694	69.694	
A 35 »	36	Piezas fotográficas sensibilizadas, plateados ó niquelados.....	»	»	»	»	»</td																			

Partida Partida del número antiguo	Arancel	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS										En los ocho primeros meses de					
		CANTIDADES IMPORTADAS					En el mes de Agosto de					En los ocho primeros meses de					
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	
A 134	»	Broches, corchetes y cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de grueso.....	Kilog.	»	1.139	»	1.270	»	1.270	»	»	»	»	12.700	12.700	12.700	
A 135	»	Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Kilog.	»	187	301	7.963	»	1.526	2.152	2.152	2.152	2.152	4.515	4.515	4.515	
A 136	68	Todos los demás objetos de quincalla y las horquillas, sin adornos.....	Kilog.	3	284	188	6.115	2.272	1.504	1.504	1.504	1.504	1.504	15.926	15.926	15.926	
A 137	69	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas.....	Kilog.	3	162	134	1.115	1.296	1.526	3.122	3.122	3.122	3.122	20.272	20.272	20.272	
A 138	70 y 71	Armas de fuego cortas y las piezas para las mismas.....	Kilog.	2	147	139	219	1.336	1.072	1.072	3.562	3.562	3.562	24.538	24.538	24.538	
P 140	72	Las demás armas de fuego permitidas y las piezas para las mismas.....	Kilog.	2	185	90	90	2.290	1.112	1.112	5.956	5.956	5.956	46.348	46.348	46.348	
P 141	»	Cáscara ó cemento de cobre y la mata cobriza, etc.....	Kilog.	2	185	90	90	1.480	720	720	69	69	69	550	550	550	
A 142	»	Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes.....	Kilog.	2	»	»	»	6.452	»	»	»	»	»	18.759	18.759	18.759	
A 143	78	en barras de más de un centímetro de grueso.....	Kilog.	2	»	»	6.049	»	»	17.054	»	»	»	16.915	16.915	16.915	
A 144	»	Alambre de cobre, latón y bronce desde la 10 milímetros inclusive de grueso.....	Kilog.	2	104.647	102.755	822.040	111.561	191.766	196.005	140.815	15.926	1.534.128	1.568.044	31.640	31.640	31.640
A 145	»	Dicho, de menos de un milímetro de grueso.....	Kilog.	2	»	»	2.963	34.325	43.314	»	62.145	136	»	77.935	77.935	77.935	
A 146	»	— en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto.....	Kilog.	2	»	»	68	55.051	64.439	74	123.032	»	»	141.766	141.766	141.766	
A 147	»	en tubos.....	Kilog.	2	»	»	391	491	491	»	977	2	»	1.227	1.227	1.227	
A 148	»	en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y otros.....	Kilog.	2	»	»	1.082	1.082	1.082	»	2.402	2	»	2.402	2.402	2.402	
A 149	»	en piezas a medio labrar, cuyo peso sea superior a 5 kilogramos.....	Kilog.	2	»	»	484	484	484	»	1.331	2	»	1.345	1.345	1.345	
A 150	»	en idem id., hasta 5 kilogramos.....	Kilog.	2	»	»	270	270	270	»	864	2	»	68	68	68	
A 151	»	Tela, sin obrar de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro desde 40 hilos inclusive en centímetro.....	Kilog.	2	»	»	17	26	26	»	68	2	»	130	130	130	
A 152	»	— desde 40 hilos en centímetro.....	Kilog.	2	»	»	1.612	1.612	1.612	»	1.136	2	»	24.180	24.180	24.180	
A 153	»	Alfileres y horquillas de cobre, sin adornos.....	Kilog.	2	»	»	919	919	919	»	1.1790	2	»	3.736	3.736	3.736	
A 154	»	con adornos ó partes de otras materias, excepto oro y plata.....	Kilog.	2	»	»	208	208	208	»	4.160	2	»	4.860	4.860	4.860	
A 155	»	Broches, corchetes y hebillas para confección de prendas de vestir.....	Kilog.	2	»	»	669	894	894	»	20.070	2	»	26.820	26.820	26.820	
A 156	»	Dichos, para uso personal, con parte de otras materias, excepto oro y plata.....	Kilog.	2	»	»	8.114	11.542	11.542	»	24.342	2	»	34.626	34.626	34.626	
A 157	»	Cubiertos y servicios de mesa y otros objetos, sin níquelar.....	Kilog.	2	»	»	4.160	4.160	4.160	»	16.640	2	»	44.836	44.836	44.836	
A 158	»	Dichos, níquelados, dorados ó plateados.....	Kilog.	2	»	»	2.700	2.700	2.700	»	8.100	2	»	8.994	8.994	8.994	
A 159	»	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos.....	Kilog.	2	»	»	1.840	2.464	2.464	»	6.900	2	»	9.240	9.240	9.240	
A 160	»	Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero.....	Kilog.	2	»	»	51	51	51	»	460	2	»	1.020	1.020	1.020	
P 161	»	Aluminio en masas ó lingotes.....	Kilog.	2	»	»	2.310	2.310	2.310	»	3.465	2	»	5.030	5.030	5.030	
A 162	»	en barras, planchas, tubos y alambre.....	Kilog.	2	»	»	1.921	1.921	1.921	»	6.833	2	»	6.850	6.850	6.850	
A 163	»	— y sus aleaciones, labrados en objetos para uso doméstico.....	Kilog.	2	»	»	6.593	6.593	6.593	»	9.888	2	»	2.808.707	2.808.707	2.808.707	
A 164	»	en otros objetos.....	Kilog.	2	»	»	4.518	4.518	4.518	»	18.072	2	»	27.460	27.460	27.460	
P 165	83	Estación en lingotes.....	Kilog.	2	92.549	121.590	837.274	830.710	830.710	321.543	329.520	355.227	2	5.15	6.850	6.850	6.850
A 166	»	Níquel y cobalto, sin labrar.....	Kilog.	2	»	»	1.093	1.093	1.093	»	1.303	2	»	2.850	2.850	2.850	
A 167	»	— Y sus aleaciones en barras, planchas, tubos y alambre.....	Kilog.	2	»	»	500	500	500	»	700	2	»	100	100	100	
A 168	»	Labrados en otros objetos, en pasta y en objetos inutilizados.....	Kilog.	2	»	»	2.310	2.310	2.310	»	693	2	»	695	695	695	
A 169	»	Pomo en galapagos, en pasta y en objetos inutilizados.....	Kilog.	2	»	»	4.910	4.910	4.910	»	1.650	2	»	13.204	13.204	13.204	
P 170	»	en planchas, balas ó perdigones.....	Kilog.	2	»	»	3.499	3.499	3.499	»	19.873	2	»	18.972	18.972	18.972	
A 171	»	en tubos y alambre.....	Kilog.	2	»	»	9.773	9.773	9.773	»	5.372	2	»	63.057	63.057	63.057	
A 172	»	— labrado en otros objetos y los caracteres para imprenta.....	Kilog.	2	»	»	7.647	7.647	7.647	»	9.810	2	»	74.560	74.560	74.560	
A 173	»	Zinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados.....	Kilog.	2	»	»	11.391	10.503	10.503	»	61.313	2	»	475.929	475.929	475.929	
P 174	86	Plomo en galapagos, en pasta y alambre.....	Kilog.	2	»	»	3.467	3.467	3.467	»	5.726	2	»	1.124.408	1.124.408	1.124.408	
A 175	87	en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Kilog.	2	»	»	7.647	7.647	7.647	»	9.726	2	»	1.551.499	1.551.499	1.551.499	
A 176	88	— en objetos plateados, dorados, níquelados ó cobreados.....	Kilog.	2	»	»	10.503	10.503	10.503	»	490.501	2	»	578	578	578	
A 177	91 y 92	Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, sin labrar.....	Kilog.	2	»	»	2.161	325									

205	110	95.489	38.655	106.114	163.283	198.424	108.408
P	206	111	6.357	7.759	10.174	50.856	226.626
P	207	112	—	—	81.226	62.392	142.815
P	208	113	Acido nítrico.....	100.283	78.641	101.466	15.220
P	A	209	— feníco, naftalina y creolina	2.183	356	471.956	126.300
P	A	210	— sulfólico y sus análogos.....	»	6.453	255	43.154
P	A	211	Agua mineral.....	114	59.956	17.464	142
P	A	212	— Agua mineral.....	114	44.549	47.433	1.725
P	A	213	Álbumina.....	116	512.856	18.088	1.594
P	A	214	Alumbre, sulfato de aluminio, etc.	»	1.082.391	32.893	1.594
P	A	215	Antipirina y sus análogos.....	130	334	939.624	1.726
P	A	216	Azufre sin azoler.....	117	196	938.977	1.726
P	P	217	— molido y la flor de azufre.	117	334	227.749	1.726
P	P	218	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos.....	119	10.639	1.218	1.726
P	P	219	Carburto de calcio.....	120	120	457.120	1.726
P	A	220	Clorato de potasa y soda, etc.	121	9.692	359.208	1.726
P	A	221	Cloroformo.....	121	56	2.496.884	1.726
P	P	222	Cloruro de cal y cloruro de calcio.....	122	52.843	57.873	1.726
P	P	223	— de sodio.	122	13.407	10.469	1.726
P	A	224	Colas.....	123	12.535	12.535	1.726
P	A	225	Comuestos insecticidas y el sulfato de cobre.....	123	22.392	2.271.112	1.726
P	A	226	Efer de todas clases.....	123	2.018.624	2.018.624	1.726
P	A	227	Fosforo.....	123	1.379.930	1.379.930	1.726
P	A	228	Gelatina para usos industriales.....	123	1.158	1.158	1.726
P	A	229	Glicerina.....	123	10.639	41.884	1.726
P	A	230	Lacre de todas clases.....	123	338.653	32.922	1.726
P	A	231	Oxido de plomo.....	123	2.532.024	32.922	1.726
P	A	232	Quinina y sus sales.....	123	1.589.592	1.383.312	1.726
P	A	233	Los demás alcaloides y sus sales.....	131	1.002	1.002	1.726
P	A	234	Sacarina y sus análogos.....	131	22.392	22.392	1.726
P	P	235	Sosa y potasa cáusticas.....	123	2.488.856	2.488.856	1.726
P	A	236	Sulfatos de sosa, etc.....	123	211.316	211.316	1.726
P	A	237	Los demás productos químicos no expresados.....	135	11.160	12.005	1.726
P	A	238	Pildoras, cápsulas y grageas medicinales.....	135	12.584	10.228	1.726
P	A	239	Vinos medicinales.....	135	492	4.920	1.726
P	A	240	Medicamentos que contengan azúcar ó glucosa.....	135	14.048	10.449	1.726
P	A	241	Dichos, que contienen alcohol.....	135	1.671	1.671	1.726
P	A	242	Los demás productos farmacéuticos.....	135	149	149	1.726
P	A	243	Almidón de trigo ó de arroz y maízina.....	135	151.048	153.568	1.726
P	A	244	Recetas de uso industrial.....	135	265.323	277.333	1.726
P	A	245	A prestos preparados, dextrina, etc.	135	341.745	341.745	1.726
P	A	246	Cera animal, en masas.....	135	6.463.556	6.899.118	1.726
P	A	247	— labrada.....	135	27.544	29.070	1.726
P	A	248	— mineral y vegetal, en masas.....	135	5.293	5.293	1.726
P	P	249	Dichas labradas.....	135	160	160	1.726
P	A	250	Estearina y palmitina, en masas.....	135	366	366	1.726
P	A	251	— labrada.....	135	2.014	2.014	1.726
P	A	252	Parafina, en masas.....	135	383	383	1.726
P	A	253	— labrada.....	135	98.719	98.719	1.726
P	A	254	Fabón común.....	142	33	4.430	1.726
P	A	255	Perfumería con alcohol.....	147	122.167	122.167	1.726
P	A	256	La demás perfumería y las esencias.....	148	4.842	4.842	1.726
P	A	257	Polvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	149	16.224	16.224	1.726
P	A	258	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resumenes anteriores.....	149	97.52	97.52	1.726
				1.416	1.416	1.416	1.726
				1.400	1.400	1.400	1.726
				522	1.824	1.824	1.726
				938	1.311.955	1.311.955	1.726
				118	15.092.833	15.092.833	1.726
				118	14.922.221	14.922.221	1.726
				118	42.456.905	42.456.905	1.726
				118	50.028.979	50.028.979	1.726
				118	69.608.823	69.608.823	1.726

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

A	257	Algodón en rama.....	»	2.376.902	2.376.902	2.376.902	3.256.450
A	258	— esterilizado, hidrófilo y semientantes, en rama ó prensados.....	»	2.504.962	2.504.962	2.504.962	1.114
A	259	— hilado ó un cabo, en crudo, para tejer, hasta el número 15 inclusive.....	»	557	557	557	128
A	260	— del núm. 16 al 35 ídem.....	»	1	1	1	2.083
A	261	— del núm. 36 al 50 ídem.....	»	725	827	827	1.421
A	262	— del núm. 51 al 75 ídem.....	»	386	406	406	170
A	263	— del núm. 76 al 100 ídem.....	»	37	38	38	1.711
A	264	— del núm. 101 al 125 ídem.....	»	230	30	30	251
A	265	— del núm. 126 en adelante.....	»	25	25	25	260
A	266	Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos.	»	8.552	167.364	167.364	76.968
A	267	Dichos, de tres ó más cabos.....	»	186.761	186.761	186.761	1.768.454
A	268	Cordelería de algodón, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	»	50	50	50	50
A	269	Dichos, de 21 á 30 ídem.....	»	4.552	4.552	4.552	18.624
A	270	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	»	4.608	4.608	4.608	30.095
A	271	Dichos, de 31 en adelante.....	»	2.892	2.892	2.892	944
A	272	Dichos, de 21 á 30 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	»	4	4	4	42.522
A	273	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	»	3.834	3.834	3.834	13.360
A	274	Dichos, de 31 en adelante.....	»	2	2	2	19.122
A	275	Dichos, de 30 ó menos gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	»	21	21	21	2.135
A	276	Dichos, de 30 ó menos gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	»	821	821	821	4.448
A	277	Dichos, de 31 ó más gramos el m ² , hasta 20 hilos.....	»	736	736	736	6.60
A	278	Dichos, de 31 á 30 ídem.....	»	15	15	15	61
A	279	Dichos, de 31 en adelante.....	»	420	420	420	404
A	280	Dichos, de 31 á 30 ídem.....	»	546	546	546	5.680
A	281	Dichos, de 31 en adelante.....	»	6	6	6	1.400
A	282	Dichos, de 31 á 30 ídem.....	»	61	61	61	7.125
A	283	Dichos, de 31 á 30 ídem.....	»	427	427	427	762
A	284	Dichos, de 31 á 40 ídem.....	»	16	16	16	154
A	285	Dichos, de 31 en adelante.....	»	1	1	1	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del nuevo antiguo Aransei	Partida del nuevo antiguo Aransei	En los siete primeros meses de													
		En el mes de Julio de						En los siete primeros meses de							
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906		
▲ 288	»	Tojidos de algodón estampados que pesen menos de 80 gramos el m ² . Dichos, de 31 ó 40 idem. Dichos, de 41 en adelante. Tejidos de algodón, labrados al telar, de más 300 gramos por m ² . Dichos, de 151 a 200 idem. Dichos, hasta 150 idem. Tejidos de algodón acolchados. Panas de algodón, veludillos y felpas. Alfombras de algodón. Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos. — engomados para forros de sombreros.	Kilog.	»	»	12 1	»	12 4	»	»	»	»	»	345 90	
▲ 289	»	Dichos, de 21 a 30 hilos.	»	»	»	»	»	713 81	»	»	545 36	»	»	7.330 2.482	
▲ 290	»	Dichos, de 31 ó 40 idem.	»	»	»	»	»	145 176	»	»	5.740 3.306	»	»	13.125 4.851	
▲ 291	»	Dichos, de 41 en adelante.	»	»	»	»	»	235 510	»	»	9.825 2.156	»	»	128.473 123.168	
▲ 292	»	Tejidos de algodón, labrados al telar, de más 300 gramos por m ² .	»	»	»	»	»	13.404 11.276	»	»	61.271 118.240	»	»	13.440 13.414	
▲ 293	»	Dichos, de 151 a 200 idem.	»	»	»	»	»	440 12.681	»	»	131.162	»	»	111.975 53.179	
▲ 294	»	Dichos, hasta 150 idem.	»	»	»	»	»	42.354 42	»	»	118.240	»	»	252.777 55.568	
▲ 295	»	Tejidos de algodón acolchados.	»	»	»	»	»	25.354 2.163	»	»	168	»	»	18.218 22.016	
▲ 296	160	Panas de algodón, veludillos y felpas.	»	»	»	»	»	42.617 42	»	»	168	»	»	13.440 13.414	
▲ 297	»	Alfombras de algodón.	»	»	»	»	»	11.276 12.681	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 298	»	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos.	»	»	»	»	»	13.404 2.163	»	»	131.162	»	»	202.996 15.150	
▲ 299	»	— engomados para forros de sombreros.	»	»	»	»	»	2.354 3.360	»	»	118.240	»	»	13.440 13.414	
▲ 300	»	Tules de algodón, lisos.	»	»	»	»	»	326 570	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 301	»	Dichos, labrados.	»	»	»	»	»	4.473 4.473	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 302	164	Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones.	»	»	»	»	»	879 3.854	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 303	165	Dichos, en cuajilla, otra clase de objetos.	»	»	»	»	»	3.914 12.160	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 304	»	Panamería de algodón Y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.	»	»	»	»	»	30.167 6.833	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 305	393	Mechas para lamparas y bujías.	»	»	»	»	»	5.933 2.752	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 306	»	Redes de algodón y las hamacas.	»	»	»	»	»	2.263 2.752	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 307	»	Partidas no aptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.	»	»	»	»	»	4.122.409 4.341.580	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 308	166	Total de la CLASE.....	»	»	»	»	»	4.691.271 4.341.580	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 309	167	CLASE V.—Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.	Kilog.	164.016	295.005 22.453	2.496.813 117.057	1.592.278 32.057	147.397 40.970	137.659 56.048	1.336.398 49.672	2.013.179 110.461	1.541.917 52.400	20.394 5.828	46.608 52.377	60.068 114.380
▲ 310	»	Cáñamo en rama y rastrillado y la estopa de cáñamo.	»	»	»	»	»	35.080 34.836	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 311	»	Linalaza de cáñamo, lino Y demás fibras vegetales, en rama.	»	»	»	»	»	1.455 200.839	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 312	»	Dicha, del 21 al 50.	»	»	»	»	»	210.888 20.839	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 313	»	Dicha, en adelante.	»	»	»	»	»	23 53	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 314	»	Dicha, del 11 al 20.	»	»	»	»	»	36 53	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 315	»	Dicha, del 21 en adelante.	»	»	»	»	»	5.768 3.115	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 316	172	Hilo toroide á dos ó más cabos de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros.	»	708 39.456	1.260 47.878	10.080 383.024	5.664 315.648	10.080 42.240	5.768 54.797	24.922 46.141	46.141 438.377	52.400 52.377	5.828 52.377	9.930 13.355	
▲ 317	173	Bramante, cordelería y jarcia de dichas fibras, de 5 ó 50 gramos.	»	1	7	9	1	90	2.902 42.240	5.804 46.646	5.804 347.055	5.804 438.377	5.828 52.377	9.930 13.355	
▲ 318	»	Dichos, de 51 en adelante.	»	»	»	»	»	2.240 90	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 319	»	Tejidos de cáñamo, lino ó ramio, aunque tengana algodón, hasta 10 hilos.	»	»	»	»	»	1.684 1.684	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 320	»	Dichos, de 11 a 20.	»	»	»	»	»	2.029 418	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 321	»	Dichos, de 21 a 35.	»	»	»	»	»	365 345	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 322	»	Dichos, en adelante.	»	»	»	»	»	405 425	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 323	»	Dichos, labrados, hasta 20 hilos.	»	»	»	»	»	54 433	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 324	»	Dichos, de 21 a 35.	»	»	»	»	»	48 2.039	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 325	»	Dichos, de 36 en adelante.	»	»	»	»	»	15.740 860	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 326	»	Terciopelos y felpas decáñamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón.	»	»	»	»	»	350 360	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 327	178	Encuadres de cáñamo, lino ó ramio.	»	»	»	»	»	17 18	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 328	179	Tejidos de punto y malla de cáñamo, lino ó ramio.	»	»	»	»	»	164 164	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 329	»	Tejidos llanos, cruzados de yute, abaca, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos.	»	»	»	»	»	1.684 1.684	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 330	»	Dichos, de 11 a 20.	»	»	»	»	»	2.244 418	»	»	118.240	»	»	111.975 53.179	
▲ 331	»	Dichos, de 21 en adelante.	»	»	»	»	»	365 345	»	»	118.240	»	»	11	

Partida del nuevo antiguo Arancel	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
		En el mes de Agosto de					En los ocho primeros meses de				
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904
CANTIDADES IMPORTADAS											
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
A 578	310 Vagones, furtones y vagones de todas clases.	151.712	179.336	142.068	1.116.857	1.600.104	95.753	92.236	573.058	596.264	991.532
A 579	312 Carros de transporte y carretilas.	1.088	8.380	2	15.353	27.741	4.156	7.600	7.600	13.471	20.578
A 580	313 Buques de hierro y acero para carga de mercancías.			221.000		2.401.000		88.400			960.400
A 581	316 Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje.	95.086	936.000	1	5'000	3.244.688	5'000	285.667	3.440	748.858	957.759
A 582	Dichos, sólo para pasaje.										3.440
A 583	Dichos, para navegar á vela.										
A 584	Dichos, de madera, movidos á vapor.										
A 585	Buques para navegar á vela.										1.050
A 586	Barcos inutilizados para la navegación.										
A 587	Diques flotantes, dragues y otros aparatos análogos no destinados á la navegación.										
A 588	Despójos de buques extranjeros naufragados en costas españolas.										
	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.										
	TOTAL DE LA CLASE.										37.774.250
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.											
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
	Kilog.	118.506	123.330	215.105	1.094.937	977.678	1.676.116	188.965	322.745	1.605.178	1.491.937
	»	79.363	599	1.654	494.670	271.706	2.049	1.158	242.987	138.915	2.839.425
	Unids.	16.798	11.589	88.354	142.091	107.631	120.531	306	»	»	1.435
	Tons.	2.650.512	2.288.727	21.454.252	22.124.708	144.303	149.096	41.864	354.120	374.351	1.95
	Unids.	1.888.095	1.882.461	358.461	2.992.344	211.079	30.064	1.254.588	2.707.341	11.586.576	161.447
	Tons.	19.286	34.638	54.524	476.692	515.446	194.346	576.247	1.386.421	1.386.421	446.884
	Unids.	63.595	72.613	55.183	509.904	580.904	423.091	8.058	15.078	88.191	150.370
	Tons.	17.159	19.820	19.820	137.272	158.360	161.438	17.798	19.125	128.089	152.997
	Unids.	16	8.258	99.050	99.050	128	66.064	149.558	3	62.386	75.006
	Tons.	100.328	59.510	136	923.377	261.659	165.089	22.062	13.621	203.051	11.091
	Unids.										59.894
	Estados Unidos										43.698
	Francia	1.054.510	12.619.535	330	2.587.606	61.627.174	181.645	2.282.745	66	445.729	3.756.949
	Rumania		6.038.633	1.750.633	2.685.650	17.036.639	1.081.870	518.461	402.616	402.616	5.319.074
	Burkina		48.354.603	13.544.705	92.347.639	222.000	176.158	2.571.154	2.804.241	15.907.556	18.116.910
	Otros países		24.636.454	24.636.454	47.276.165	293.383.913	130.986.868	1.590.888	9.480.558	5.104.518	36.869.879
	TOTAL										52.605.202
	Alemania										27.118.633
	Kilog.	25.216.610	119.881.741	39.938.242	144.896.948	595.137.432	437.737.167	4.343.687	21.495.395	8.427.286	10.711.117
	Francia		712.225	»	2.970	1.979.928	44.273	179.331	»	498.450	90.781.445
	Austria		1.261.171	5.954.025	49.886	32.462.984	2.732.923	317.748	14.517	748	12.872
	Belgica		69.119	1.761	690.021	11.730.952	16.719	1.499.164	205.232	867.896	1.439
	Francia		1.172.536	133.760	125.189	4.890.546	2.285.972	426	33.108	224.489	3.742
	Otros países									30.282	3.410.687
	TOTAL										664.637
	Mijo	70.880	9.102.927	103.616	818.180	42.067.551	14.079.020	17.145	47.625	255.489	4.093.377
	Dari 6 zahina										10.592.261
	Maiz										948
	Cebada y los demás cereales										
	Sus harinas, incluso las de mijo, dari y maiz.										
	Garbanzos										
	Las demás legumbres secas										
	Hortalizas										
	A vellanas y almendras, con ó sin cascara.										
	Pasas, higos y dátiles q no sean de mesa.										
	Dichos, de mesa, y las demás frutas.										
	Beinolacha, zitarrera y orujo de uva.										
	(a) Azúcar.										
	(b) Glucosa.										
	(c) Caramelo líquido y productos análogos.										
	Cacao en grano, de Fernando Poo										
	Ecuador										
	Venezuela										
	Posesiones Francesas de Amé-										
	rica.										
	Otros países										
	TOTAL										
	Kilog.	604	4.942	12.084	24.954	1.199.826	935.077	862.764	17.518	39.239	1.355.580
		605	127.834	47.373	34.302	383.316	75.715	468.977	503.022	629.817	614.188
		606	31.703	63.323	67.289	409.158	551.010	409.158	327.384	74.302	88.381
		607	50.157	142.476	110.671	1.123.331	1.085.734	1.049.462	667.369	224.950	1.021.701
		608	335.337	335.337	335.337	97.817	97.817	97.817	77.207		
		609	338	338	338	338	338	338	338		
		610	341	7.013	4.537	3.027	69.428	28.238	24.033	1.244	12.495
		611	341	7.013	2.7						

183.174	108.658	257.053	1.324.827	3.602.995	456.113	1.942.196	3.473.222	6.351.663
75.045	20.921	30.968	639.348	780.962	55.063	937.284	781.522	1.376.552
21.477	1.971	4.855	112.486	179.749	8.739	164.904	191.770	316.902
380.026	427.707	367.345	4.284.680	4.245.646	653.644	6.281.341	6.117.485	8.575.866
Total.		609.904	560.579	6.368.576	7.164.559	9.428.997	9.333.150	15.624.984
Kilog.		154	232	1.232	1.856	2.153	3.079	4.803
		39	23.564	20.688	87.287	53.938	448.445	6.357
		116.623	15.336	64.592	279.563	196.615	130.513	552.510
		10.514	13.013	8.055	100.479	105.101	147.302	498.984
		451	656	227	3.608	4.547	375	174.133
Líbro.		108	2.517	2.063	9.610	1.152	1.032	6.048
		13.900	4.118	3.497	54.953	44.880	13.825	2.506
		35.065	30.785	35.228	280.520	12.080	11.040	171.234
		10.745	13.329	4.545	90.839	47.257	61.020	162.690
		103	»	4.409	4.408	»	21.172	181.283
		1.540	1.709	1.342	12.391	9.959	656	727.549
		1.780	1.116	24.941	28.170	1.305	2.608	4.7781
		1.271	686	1.267	16.860	20.853	882	25.180
		143.658	385.013	12.368	3.080.104	2.680.236	1.863	14.384
		450.752	450.752	247	1.149.264	3.080.104	2.534	25.729
Kilog.		286.596	286.596	28.714	2.132.768	3.606.016	3.711	704.079
		110.582	110.582	1.294	21.496	21.496	30	50
		271	95	659.227	835.525	399.403	37.322	5.461
		3.845	4.677	4.677	1.381	1.381	2.588	2.762
		512	850	457.071	1.231	399.496	95	1.932.854
		6.362	6.362	1.621	1.948	15.390	3.446	2.550.022
		185.320	154.776	20.906	13.995	144.409	9.007	1.298
		7.368	12.053	1.242.464	149.301	129.839	5.102	12.203
		133.559	120.021	185.327	143.527	3.240	96.802	1.347.548
		4	»	1.030.647	1.068.666	244.747	18.030	74.814
		6	25	19	1.129.718	1.030.647	227.598	2.070.209
		»	»	»	390	5	1.965.960	2.317.862
		»	»	»	28.412	102.867	953.750	5
		»	»	»	»	6.319.980	718.590	86
		»	»	»	11.401.216	31.931.034	173.820.824	11.453.572
						86.191.015	173.825.997	165.316.361

CLASE XIII.—Varios.

A 649	370	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera y los varillajes sueltos.....	Kilog.	2.098	2.647	291	1.017	1.746
A 650	371	Los mismos, con país de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel		1	1	8	11	160
A 651	372	Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta.....		2	3	8	37	160
A 652	373	Los mismos, con país de seda ó sus mezclas, pluma ó piel.....		2	2	10	24	160
A 653	374	Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar.....		2	1.410	15	24	160
P 654	375	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar.....		29	14	34	37	160
A 655	»	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas.....		»	»	232	327	160
A 656	375	Dichos, labrados en otros objetos.....		29	14	93	112	160
P 657	376	Asia, ballena, celuloide, espuma de mar, ébano y hueso; en jarrones, brochas y pinceles de todas clases.....		»	5.731	5.731	1.128	160
A 658	376	Queso.....		»	»	1.128	1.128	160
A 659	377	Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....		»	»	1.128	1.128	160
A 660	377	Las demás melazas.....		»	»	1.128	1.128	160
A 661	378	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los anteriores menes.....		»	»	1.128	1.128	160
A 662	378	Total de LA CLASE.....		»	»	1.128	1.128	160
A 663	379	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera y los varillajes sueltos.....	Kilog.	2.098	2.647	291	16.792	98.345
A 664	380	Los mismos, con país de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel		1	1	8	37	444
A 665	381	Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta.....		2	3	10	24	245
A 671	382	Los demás, con países de seda ó sus mezclas, pluma ó piel.....		2	2	15	24	2.624
A 672	383	Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar.....		2	1.410	»	»	»
A 673	384	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar.....		29	14	34	37	1.935
A 674	384	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas.....		»	»	232	11.280	920
P 675	385	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puno ó puño de madera.....		29	14	93	1.128	14.450
A 676	385	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana, brochas y pinceles de todas clases.....		»	5.731	5.731	1.128	2.427
A 677	386	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones.....		»	»	3.576	3.576	53.640
A 678	386	Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones; excepto oro ó plata.....		»	»	2.159	2.159	17.272
A 679	386	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puno ó puño de madera.....		»	»	2.427	2.427	2.427
A 680	386	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana, brochas y pinceles de todas clases.....		»	»	7.287	7.287	19.320
A 681	386	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones.....		»	»	67.418	67.418	35.067
A 682	386	Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones; excepto oro ó plata.....		»	»	62.651	62.651	495.717
A 683	386	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....		»	»	321.384	321.384	3.432
A 684	386	Cartuchos, con proyectil ó munición para idem idem.....		»	»	81.212	81.212	900
A 685	386	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas Y los para minas.....		»	»	1.045	1.045	41.670
A 686	386	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda Y las demás clases.....		»	»	1.076	1.076	28.188
A 687	386	Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas.....		»	»	3.318	3.318	17.102
A 688	386	Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas rudas.....		»	»	1.076	1.076	28.188
A 689	386	Dichos, en cuero, yertas y cámara de tela, las naturales pintadas o preparadas.....		»	»	1.076	1.076	17.102
A 690	386	Dichos, en telas, cueros, yertas y cámara de tela, las naturales pintadas o preparadas.....		»	»	1.076	1.076	28.188
A 691	386	Dichos, en cuero, yertas y cámara de tela, las naturales pintadas o preparadas.....		»	»	1.076	1.076	17.102
A 692	386	Dichos, en cuero, yertas y cámara de tela, las naturales pintadas o preparadas.....		»	»	1.076	1.076	28.188
A 693	386	Dichos, en cuero, yertas y cámara de tela, las naturales pintadas o preparadas.....		»				

Partida del número antiguo Arancel	Partida del número antiguo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
			En el mes de Agosto de						En los ocho primeros meses de					
			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
A 689	394	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Unids.	269	325	85	2.152	2.600	1.743	2.372	2.876	1.020	18.976	23.806
A 690	395	Dichos, forrados de las demás telas.....	Unids.	14	7	74	112	56	74	52	27	6	416	216
A 691	399	Sombrillas con montura de caña forrada de papel	Unids.	121	64	57	968	512	533	295	334	384	4.263	2.362
A 692	393	Pinturas al óleo.....	Kilog.	1.906	1.617	1.505	15.248	12.936	10.780	6.489	6.020	6.020	44.713	39.481
A 693	402	Casos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras	Kilog.	239	225	40	1.912	1.800	1.860	6.489	6.373	6.373	51.909	50.981
A 694	400	Sombreros y gorras de paño.....	Unids.	5.790	4.852	8	2.197	46.320	38.816	33.955	29.620	29.620	17.576	271.712
A 695	401	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista.....	Unids.	372	346	69	2.976	2.768	3.033	7.376	7.145	7.145	1.380	59.004
A 696	403	Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista.	Unids.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57.158	57.158
A 697	»	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los anteriores resúmenes.	Unids.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.043.507	2.043.507
TOTAL DE LA CLASE.....														
A D. 5. ^a	D. 5. ^a	Sacos de envase.....	Unids.	163.196	341.792	124.704	1.305.568	2.734.336	1.583.943	961.662	894.372	1.042.913	8.709.897	9.615.520
IMPORTACIONES ESPECIALES														
A 1	»	Tabaco en rama.....	Kilog.	3.194.147	5.459.805	115.453	20.129.408	15.062.326	2.706.712	1.798.649	207.894	14.424.362	11.473.037	4.547.274
A 2	»	— elaborado en puros.	Unids.	4.748	45	1.934	36.978	24.625	1.494	87.007	42.196	677.622	469.722	1.267.713
A 3	»	— idem en cigarrillos y picadura.	Unids.	»	»	21	»	1.494	330	186	9.309	11.385	11.385	13.163
TOTAL.....														
Para particulares.														
A 1	»	Cigarrillos puros á granel.....	Kilog.	188	557	423	4.511	7.249	11.301	3.445	250.676	15.111.293	11.954.044	5.858.150
A 2	»	— idem envasados.	Unids.	11	86	42	210	583	583	81	9.317	92	138.275	815
A 3	»	Cigarrillos.....	Unids.	3	20	19	388	416	619	22	370	1.540	3.945	248.905
A 4	»	Picadura.....	Unids.	»	»	»	»	»	»	167	2.807	4.722	5.136	3.664
TOTAL.....														
ORO Y PLATA														
A 1	»	Oro en barras.....	Kilog.	»	3	2	24	27	21	56.720	8.469	65.090	76.223	68.454
A 2	»	— en moneda.	Unids.	»	1.681	1.868	1.372	11.008	12.522	130.454	192.413	80.660	212.400	131.650
A 3	»	Plata en barras.....	Unids.	»	»	»	»	»	»	91.505	71.550	1.089.296	1.289.328	1.669.014
A 4	»	— en moneda.	Unids.	»	»	»	»	»	»	314.568	402.886	6.400	4.995.689	3.382.701
TOTAL.....														
Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.														
Partida de la Tabla.	Partida del número antiguo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
			En el mes de Agosto de						En los ocho primeros meses de					
			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906

Partida de la Tabla.	Partida del número antiguo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
			En el mes de Agosto de						En los ocho primeros meses de						
			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	
A 1	1	Mármoles, jaspe y alabastros en bruto.....	Kilogramos.	63.283	52.476	56.087	506.264	420.208	290.209	11.332	8.933	8.269	90.655	71.462	42.788
A 2	2	— aserrados y labrados.	Unids.	47.620	65.032	59.309	380.960	520.656	459.493	19.668	25.566	20.181	157.420	204.517	157.346
A 3	3	piedras de construcción.....	Unids.	116.366	16.370	»	930.928	130.960	16.288	3.206	428	20.181	25.645	3.426	369
A 4	4	Jaboncillo.....	Unids.	157.557	228.995	142.549	1.335.394	1.260.456	1.831.960	21.701	20.965	16.168	173.608	239.872	42.394
A 5	5	Cal viva.....	Unids.	80.060	251.951	108.472	1.025.608	640.580	1.261.953	4.411	13.627	4.694	35.827	52.582	36.662
A 6	6	hidráulica y cemento.....	Unids.	237.702	241.504	1.022.464	1.932.032	1.932.032	3.835.304	9.823	9.487	7.348	75.893	133.730	133.730
A 7	7	Yeso.....	Unids.	119.122	280.619	181.407	1.512.976	2.244.952	30.522.228	5.475	5.475				

NOMENCLATURA

Partida

de la

Tábla.

Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.

	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En los ocho primeros meses de
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En el mes de Agosto de
P 83 Algodón en rama	9.139	1.627	64.112	13.016	9.361	3.024	1904
A 84 — hilado	17.407	19.084	2.889	139.256	152.672	4.652	1905
A 85 Tejidos de algodón blanco	55.923	56.021	46.090	318.926	318.491	262.222	1906
A 86 — terciados y estampados	326.177	501.959	324.327	2.146.812	2.914.581	3.358.967	— Pesetas.
A 87 — de punto.....	130.305	233.656	114.151	1.003.953	1.166.782	1.035.760	15.075
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	1.313.446

Clase V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En los ocho primeros meses de
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En el mes de Agosto de
Kilogramos.							
»	12.730	18.429	6.299	101.840	147.512	16.657	1904
»	1.554	1.647	4.444	12.432	13.176	9.658	1905
»	832	795	2.214	12.457	35.552	2.462	1906
Hilaza de cáñamo y lino.....	»	106	217	848	1.736	2.190	— Pesetas.
— de otras fibras vegetales	»	84	608	272	672	117	205
Jarceta y cordelería.....	»	38.899	53.978	27.056	295.615	5.248	1.220
Tejidos llanos de hilo.....	»	10.508	12.946	9.387	61.812	75.010	1.851
— cruzados de idem	»	»	»	12	407	86.842	42.061
— de otras fibras vegetales	»	»	»	12	130	101.709	63.880
Encajes de hilo.....	»	46	103	1.636	1.189.744	4.321	136
Sacos vacíos.....	»	66.328	148.718	53.851	510.624	11.088	»
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	91.360	60.851

Clase VI.—Lana y sus manufacturas.

	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En los ocho primeros meses de
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En el mes de Agosto de
Kilogramos.							
»	1.690.308	3.608.113	1.459.708	5.718.770	7.875.060	5.905.579	1904
»	49.246	61.009	26.725	190.024	130.890	2.910.288	1905
»	35.109	45.103	34.622	280.872	286.677	149.229	1906
Pelos y cerdas.....	»	287	94	2.296	752	7.757	6.685
Estambres.....	»	524	6	567	4.931	2.771	6.582
Mantas.....	»	128	1.518	224	1.539	5.774	4.8
Tejidos de punto.....	»	4.600	11.319	10.117	40.243	8.157	5.145
Paños de lana pura.....	»	3.427	11.110	4.123	16.274	55.949	106.974
Dichos con mezcla de algodón	»	3.151	239	648	9.467	266.049	206.045
Otros tejidos de lana pura.....	»	713	»	47	4.418	29.739	206.545
Dichos con mezcla de algodón	»	»	»	»	»	4.068	1.802
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	9.554	1.554

Clase VII.—Seda y sus manufacturas.

	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En los ocho primeros meses de
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En el mes de Agosto de
Kilogramos.							
»	1.600.308	3.608.113	1.459.708	5.718.770	7.875.060	5.905.579	1904
»	49.246	61.009	26.725	190.024	130.890	2.910.288	1905
»	35.109	45.103	34.622	280.872	286.677	149.229	1906
Pelos y cerdas.....	»	287	94	2.296	752	7.757	6.685
Estambres.....	»	524	6	567	4.931	2.771	134.636
Mantas.....	»	128	1.518	224	1.539	5.774	10.371
Tejidos de punto.....	»	4.600	11.319	10.117	40.243	8.157	406
Paños de lana pura.....	»	3.427	239	648	9.467	266.049	254.632
Dichos con mezcla de algodón	»	3.151	»	47	4.418	29.739	254.632
Otros tejidos de lana pura.....	»	713	»	31	3	3.099	3.099
Dichos con mezcla de algodón	»	»	»	»	»	3.043	3.043
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	2.415.148	2.415.148

Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.

	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En los ocho primeros meses de
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En el mes de Agosto de
Kilogramos.							
»	56.709	32.407	80.147	347.820	413.796	54.677	1904
»	52.050	52.171	51.936	307.426	411.053	86.032	1905
»	3.871	14.172	7.934	24.063	406	7.464	1906
Desperdicios de seda.....	»	1.212	167.666	1.203.201	1.203.311	47.766	12.598
Seda cruda.....	»	77.996	117.710	80.039	748.494	402.388	420.325
para coser	»	4.723	5.103	35.870	34.131	9.983	10.394
Tejidos lisos de seda.....	»	2.309	2.047	6.310	15.018	302.140	245.932
labrados de idem.....	»	298	74	667	1.206	11.117	11.143
Terciopelos de idem	»	12	3	15	28	3	2.397
Blondas	»	3	»	162	162	3.099	3.099
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	1.035.832	4.183.025

Clase IX.—Maderas y otros.

	1904	1905	1906	1904	1905	1906	En los ocho primeros meses de
	1904	1905	1906				

Millares.....	4.028	8.444	2.857	53.047	36.742	55.413	110.465	26.735	510.313	694.597	416.729
Kilogramos.....	153.425	2.340	1.48.896	1.390.245	1.520.727	3.169.914	4.504.761	2.533.391	28.723.852	29.622.460	25.872.352
— en cuadrillos.....											
A 136 — en trapones.....											
A 137 — en trapones.....											
A 138(b) — obrado en otras formas no expresadas.....											
A 138(a) — en aserrín y virutas.....											
P 139 Espar en rama.....											
A 140 — obrado.....											
P 141 Palma en rama.....											
P 142 — obrada.....											
P 143 Mimbres y cañas sin labrar.....											
P 144 — obradas.....											
A 145 Desperdicios de tabaco.....											
P 146 Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo.....											
P 147 Otros desperdicios de hilo y algodón.....											
TOTAL DE LA CLASE.....	157.012	354.294	215.437	1.256.096	2.834.352	7.875	124.833	74.261	146.581	61.882	2.726.149
Clase X.—Animales y sus despojos.											
Unidades....	714	385	631	5.892	6.111	5.584	344.212	268.100	258.894	2.840.474	2.216.480
Kilogramos....	765	3.305	3.391	3.424	6.850	5.429	447.827	528.227	304.164	4.004.997	3.820.895
— de cordero.....											
P 149 — mular.....											
P 150 — asnal.....											
P 151 — vacuno.....											
P 152 — lanar.....											
P 153 — cabrio.....											
P 154 — de cebra.....											
P 155 Pieles de ganado lanar, sin curtir.....											
P 156 — de idem cabrio, idem.....											
P 157 Las demás pieles, idem.....											
P 158 Suela ó correjel.....											
P 159 Vaqueña.....											
P 160 Pieles de becerro curtidas.....											
A 161 Badanas, tañuelas y pieles adobadas.....											
A 162 Guantes de piel.....											
A 163 Calzado.....											
A 164 Artículos de talabartero y guarnicionero.....											
A 165 Grasas animales.....											
A 166 Tripas ó intestinos.....											
A 167 Astas, pescetas y otros despojos de animales.....											
A 168 Huesos en estado natural ó calcinados.....											
P 169 Plumas de todas clases.....											
P 170 Trapos de lana.....											
P 171 Desperdicios de lana.....											
TOTAL DE LA CLASE.....	157.012	354.294	215.437	1.256.096	2.834.352	7.875	124.833	74.261	146.581	61.882	2.726.149
Clase XI.—Instrumentos y máquinas.											
Kilogramos. Unidades....	197.264	102.276	93.623	683.776	507.271	565.872	448.325	220.968	175.209	1.554.025	1.059.023
Kilogramos. Unidades....	63	70	64	424	560	587	65.702	82.492	65.329	530.678	1.059.023
Kilogramos. Unidades....	2.120	2.384	2.471	2.849	19.072	25.465	25.186	37.465	38.786	380.405	599.197
Kilogramos. Unidades....	433	191	719	719	16.960	16.964	14.913	15.416	11.930	280.405	342.802
Kilogramos. Unidades....	172	191	3	3	3.768	4.587	1.107	3.756	20.387	119.305	130.064
Kilogramos. Unidades....	188	158	20	90	1.504	1.264	1.386	1.03	3.104	31.152	123.325
Kilogramos. Unidades....	25	14	11	431	92	92	112	188	340	31.152	18.833
Kilogramos. Unidades....	670	557	551	551	5.150	4.456	3.150	3.150	510	340	15.421
Kilogramos. Unidades....	504	423	117	3.884	4.032	4.408	6.761	7.381	5.382	5.382	22.729
Kilogramos. Unidades....	1	2	2	8	8	8	2.275	3.205	2.201	2.201	5.521
Kilogramos. Unidades....	2	2	2	2	2	2	11	11	3.919	3.919	5.265
Kilogramos. Unidades....	583.466	373.451	373.451	373.451	373.451	373.451	373.451	373.451	373.451	373.451	25.008
TOTAL DE LA CLASE.....	197.264	102.276	93.623	683.776	507.271	565.872	448.325	220.968	175.209	1.554.025	1.059.023
Clase XII.—Instrumentos y máquinas.											
Maquinaria.....											
Pianos.....											
Guitarras y demás instrumentos musicales.....											
Chordas de guitarra.....											
Lós demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....											
Relojes de oro para bolsillo.....											
— de plata y demás metales para bolsillo.....											
— ordinario, de pesas y los despertadores análogos.....											
Ronogafatos, gramófonos y otros aparatos análogos.....											
Aparatos para telégrafos y teléfonos.....											
Lámparas de arco voltaico.....											
Bombillas eléctricas, con montura.....											
Maquinillas de hacer calceta, hasta 70 kilogramos.....											
Coches y berlinas de cuatro asientos para viajeros.....											
Todos los demás carriajes para viajeros.....											
TOTAL DE LA CLASE.....	197.264	102.276	93.623	683.776	507.271	565.872	448.325	220.968	175.209	1.554.025	1.059.023
Clase XIII.—Sustancias alimenticias.											
Sardinas saladas y prensada.....											
A Francia.....											
A otros países.....											
Total.....											
Kilogramos. A Francia.....	3.973	2.444	2.444	44.046	68.692	67.510	13.061	17.887	151.669	224.861	191.422
Kilogramos. A otros países.....	11.332	7.040	3.355	106.559	120.832	1.237	1.133	8.105	312.319	337.003	1.392
Kilogramos. Total.....	2.452	12.360	2.136	49.876	53.621	5.066	5.066	3.633	103.603	105.898	162.166
Pescados frescos.....	205.184	201.931	111.851								

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores	426	367.500	78.141	551	479.658	111.517	491	426.452	117.687
Nacionales.....	296	276.902	176.218	348	380.675	280.901	302	314.442	236.089
Extranjeros.....	87	5.569	3.913	56	4.487	4.541	52	3.733	3.529
De vela	53	12.899	13.943	47	10.215	12.411	30	8.024	5.660
EN LASTRE									
Vapores	117	192.203	»	189	205.486	»	217	221.023	»
Nacionales.....	309	321.279	»	351	436.933	»	327	483.813	»
Extranjeros.....	193	4.362	»	226	4.627	»	97	2.150	»
De vela.....	26	2.077	»	49	6.977	»	30	10.455	»
TOTALES.....	1.567	1.182.791	272.215	1.817	1.529.058	409.350	1.546	1.470.092	302.965
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO									
1904									
CARGADOS									
Vapores	3.359	2.848.537	771.220	3.773	3.282.727	896.883	3.821	3.311.439	930.701
Nacionales.....	2.603	2.364.975	1.670.950	2.533	2.533.315	1.948.340	2.543	2.586.108	2.026.208
Extranjeros.....	727	40.856	34.176	731	39.753	35.070	546	27.761	28.554
De vela	413	79.342	86.992	401	88.334	90.105	374	74.883	81.209
EN LASTRE									
Vapores	1.321	1.408.632	»	1.497	1.462.638	»	1.419	1.377.764	»
Nacionales.....	2.568	2.872.872	»	2.651	3.140.993	»	3.076	4.012.746	»
Extranjeros.....	1.157	16.340	»	1.067	17.131	»	887	23.131	»
De vela.....	470	57.391	»	411	50.661	»	293	68.549	»
TOTALES.....	12.618	9.688.945	2.563.338	13.064	10.615.552	2.979.398	12.959	11.482.381	3.066.672
1905									
1906									

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores	517	533.418	336.581	575	579.571	354.851	564	547.184	363.292
Nacionales.....	567	588.252	573.892	548	684.493	756.118	592	698.387	755.521
Extranjeros.....	158	5.471	4.135	151	5.067	3.283	154	3.970	2.136
De vela	109	14.841	17.021	64	7.183	7.932	51	12.404	15.489
EN LASTRE									
Vapores	87	50.585	»	80	60.538	»	94	73.442	»
Nacionales.....	56	54.831	»	48	86.915	»	47	89.236	»
Extranjeros.....	22	1.152	»	20	2.274	»	117	1.862	»
De vela.....	27	7.976	»	18	3.329	»	13	2.522	»
TOTALES.....	1.543	1.256.526	931.629	1.504	1.429.370	1.122.987	1.632	1.429.007	1.136.438
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO									
1904									
CARGADOS									
Vapores	3.929	3.968.290	2.437.308	4.135	4.105.214	2.463.292	4.144	4.133.265	2.524.766
Nacionales.....	5.045	5.045.248	4.747.836	4.682	5.016.534	5.269.431	5.524	6.088.593	7.028.204
Extranjeros.....	751	32.926	22.443	741	36.650	22.281	687	34.412	21.235
De vela.....	655	85.932	110.986	540	75.237	101.466	476	107.663	132.903
EN LASTRE									
Vapores	567	354.984	»	505	385.947	»	586	443.574	»
Nacionales.....	409	532.589	»	408	621.799	»	454	862.591	»
Extranjeros.....	177	12.299	»	138	10.842	»	214	8.772	»
De vela.....	151	41.386	»	120	28.028	»	105	22.966	»
TOTALES.....	11.684	10.073.654	7.318.573	11.269	10.280.251	7.856.470	12.190	11.701.836	9.707.108
1905									
1906									

ADMISIÓNES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

Derechos pagados:

	Pesetas. Cts.
Desde 1. ^o de Enero de 1906 á fin de Julio de 1906.....	»
En Agosto de 1906.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....	»

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

(Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Derechos de importación.....	9.688.726	12.826.206	11.640.265	77.977.016	95.703.087	109.732.473
— de exportación.....	302.168	390.012	340.975	2.267.692	2.386.354	3.113.638
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.778.333	2.213.564	1.693.637	13.135.096	14.909.092	15.320.855
Derechos menores.....	110.623	101.334	116.278	795.291	788.898	800.163
— de cuarentena y lazareto.....	10.521	12.741	11.438	84.385	93.639	98.258
— de Aduanas por material de obras públicas.....	119.592	»	»	163.542	232.576	4.106
TOTALES.....	12.009.963	15.543.857	13.802.593	94.423.022	114.113.646	129.069.493
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	94.423.328	94.423.328	94.066.664
Diferencia de más.....	205.797	3.739.691	2.044.260	»	19.680.318	35.002.829
— de menos.....	»	»	»	10.306	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Aguardiente.....	173	4.027	3.301	254.283	15.376	7.341
Azúcar.....	6.756	5.512	2.544	69.942	33.848	22.608
Bacalao.....	636.123	548.094	925.186	5.269.021	5.309.930	5.339.129
Cacao.....	511.993	383.496	408.784	4.243.256	4.040.198	4.017.720
Café.....	861.248	797.028	865.920	9.008.521	10.084.441	11.845.655
Harina de trigo.....	7.088	637.205	16.071	82.166	3.000.169	1.355.450
Petróleos y demás aceites minerales.....	589.768	1.148.099	1.232.609	6.222.920	6.434.684	7.275.913
Trigo.....	1.512.997	4.795.270	2.567.700	9.241.832	26.674.706	25.054.980
Los demás cereales.....	462.582	737.995	109.201	3.520.744	3.019.039	2.753.933
TOTALES.....	4.588.728	9.056.726	(*) 6.131.316	37.912.685	58.612.391	57.672.729
Total de los derechos de importación.....	9.688.726	12.826.206	11.640.265	77.977.016	95.703.087	109.732.473
Corresponde á los demás artículos.....	5.099.998	3.769.480	5.508.949	40.064.331	37.090.696	52.059.744

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.236.799	2.111.095	1.755.483	16.787.002	15.840.331	16.393.004
— sobre la fabricación de alcoholos.....	916.003	964.480	1.043.983	6.225.532	9.283.694	9.695.757
— sobre la achicoria.....	15.385	4.106	19.230	174.352	177.906	187.850
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.782	226.467	256.796	670.140	914.993	2.138.712
Total de impuestos especiales.....	2.251.969	3.306.148	3.075.492	23.857.056	26.216.924	28.415.323
Idem id. de Aduanas.....	12.009.963	15.543.857	13.802.593	94.423.022	114.113.646	129.069.493
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.261.932	18.850.005	16.878.085	118.280.078	140.330.570	157.484.816
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	113.708.000	113.708.000	117.533.328
Diferencia de más.....	48.432	4.636.505	2.186.419	4.572.078	26.622.570	39.951.488
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Agosto de los años 1904, 1905 y 1906.
IMPOR TACI Ó N

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
I.....	5.289.272	6.466.252	7.928.936	46.545.406	50.015.490	54.802.569
II.....	2.964.865	2.817.521	2.927.466	22.962.681	22.363.199	28.618.507
III.....	5.563.025	6.050.846	6.803.848	50.028.979	54.176.417	69.608.823
IV.....	4.341.580	4.691.271	7.884.345	50.469.326	56.536.182	73.928.227
V.....	866.372	755.821	907.894	11.290.429	10.240.545	15.217.645
VI.....	1.390.416	1.165.909	991.370	10.430.201	8.385.341	11.199.812
VII.....	1.532.889	1.176.540	1.462.072	13.232.162	10.328.092	13.415.607
VIII.....	678.701	736.280	970.147	6.356.240	6.778.489	8.995.256
IX.....	5.552.573	4.364.739	4.131.571	31.035.457	27.781.308	29.755.566
X.....	4.765.449	3.946.401	5.642.676	37.708.578	34.237.690	44.814.270

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
	20.302.545	26.223.399	14.574.209	163.865.717	168.646.846	168.131.683
II.....	16.191.776	16.713.818	15.436.012	127.688.951	116.371.826	118.252.280
III.....	3.299.483	3.809.281	3.315.148	27.926.932	28.746.326	27.608.390
IV.....	5.151.768	7.586.621	4.140.559	34.729.759	41.690.990	34.460.163
V.....	287.051	458.882	177.900	2.431.663	3.131.239	2.082.277
VI.....	3.305.877	6.549.887	2.415.148	12.091.686	24.739.823	13.855.967
VII.....	1.035.832	1.183.025	740.585	4.333.668	7.416.816	4.816.740
VIII.....	1.220.763	1.331.376	1.049.637	8.703.423	8.779.634	8.081.504
IX.....	5.745.485	7.071.065	4.333.275	49.447.902	51.645.577	43.229.863
X.....	7.449.222	8.925.814	5.500.431	55.981.449	55.987.103	46.448.826
XI.....	583.466	373.451	307.901	2.640.225	2.315.831	2.360.658
XII.....	27.213.396	26.864.777	17.268.340	281.169.410	230.884.459	185.997.333
Oro en pasta y moneda.....	644.554	884.248	515.165	5.200.299	5.188.228	4.479.982
Plata en idem id.....	2.645	11.732	5.807	48.595	106.219	153.524
	1.566.462	431.513	143.324	27.450.080	12.428.681	3.649.487
TOTALES P & SETAS ORO.....	94.000.325	108.418.889	69.923.441	803.709.759	758.079.598	663.608.677

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Agosto de 1906.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.148.592	102.268	1.250.860	195.960	»	»	195.960	1.054.900

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.009.479	155.163	1.164.642	207.280	»	207.280	957.362

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	403.240	403.240	403.240	»	403.240	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcu- ridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcu- ridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcu- ridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados.	Reexportados al extranjero — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo — Litros.
Franceses.....	765.635	1.533.013	»	»	2.298.648	1.243.748	»	»	»	1.243.748	1.054.900
Españoles.....	1.654.949	»	1.375.226	»	3.030.175	2.072.813	»	»	»	2.072.813	957.362
Mezclados.....	»	»	»	3.316.561	3.316.561	»	3.316.561	»	»	3.316.561	»
	2.420.584	1.533.013	1.375.226	3.316.561	8.645.384	3.316.561	3.316.561	»	»	6.633.122	2.012.262

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
Primeras materias.....	25.816.883	26.689.177	30.399.215	227.391.009	228.855.747	264.650.971
Artículos fabricados.....	16.434.682	17.121.805	15.240.814	127.884.379	123.952.438	155.311.509
Sustancias alimenticias.....	11.401.216	31.930.834	17.280.824	86.191.015	173.825.997	165.316.361
	53.652.781	75.741.816	62.920.853	441.466.403	526.634.182	585.278.841
Oro en pasta y moneda.....	56.720	138.923	17.000	145.750	288.623	200.104
Plata en idem id.....	257.848	263.963	169.579	6.084.985	4.622.529	3.347.292
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	53.967.349	76.144.702	63.107.432	447.697.138	531.545.334	588.826.237
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	43.677.455	34.522.991	33.820.839	332.409.977	343.535.131	319.679.476
Artículos fabricados.....	21.540.367	46.587.876	18.685.131	162.631.697	171.125.108	154.128.857
Sustancias alimenticias.....	27.213.390	26.864.777	17.268.340	281.169.410	230.884.459	185.997.333
	92.431.218	107.975.644	69.774.310	776.211.084	745.544.698	659.805.666
Oro en pasta y moneda.....	2.645	11.732	5.807	48.595	106.219	153.524
Plata en idem id.....	1.566.462	431.513	143.324	27.450.080	12.428.681	3.649.487
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS ORO.....	94.000.325	108.418.889	69.923.441	803.709.759	758.079.598	663.608.677

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Pablo Orrier y Aubry, domiciliado en esta Corte, plaza de la Lealtad, núm. 2, bajo, derecha, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades previstas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

George Ohnet.—*La Décima Musa*.—Versión castellana por M. R. Blanco Belmonte.—París.—Sociedad de ediciones literarias y artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1907.—París. Imprenta Paul Dupont.—Un volumen con 301 páginas, en 8.^o

Madrid 2 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Construcción de máquinas y Motores térmicos, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Se convoca á los opositores D. Leopoldo Salto y Prieto, D. Joaquín Crusat Prats y D. Pedro M. de Artiñano y Galdácano para el lunes 26 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el local de la Escuela de Artes e Industrias de esta Corte, sita en la calle de San Mateo, núm. 5, á fin de dar comienzo á los ejercicios; entendiéndose caso de no presentarse que renuncian á la oposición, á menos de no legitimar su falta de asistencia según previenen las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Octubre de 1906.—El Presidente del Tribunal.—Eduardo Saavedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia y proyecto presentados por D. Diego Bull, en nombre de la Sociedad F. C. Hills et Compañía, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público con un ferrocarril minero de servicio particular, desde la mina *Concepción* al puente sobre el Tintillo, en esa provincia:

Resultando que por Real orden de 23 de Mayo último se aprobó el proyecto y el pliego de condiciones particulares para la autorización por Real orden de 12 de Junio del corriente año, habiéndolo aceptado el peticionario:

Considerando cumplido lo dispuesto en el art. 67 de la ley de Ferrocarriles y 73 del Reglamento para su ejecución con los trámites previos al otorgamiento de la autorización; á propuesta de esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á D. Diego Bull, en nombre de la Sociedad F. C. Hills et Compañía, autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril de servicio particular desde la mina *Concepción* al puente sobre el Tintillo; entendiéndose con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados, á las leyes y reglamentos de ferrocarriles vigentes ó que se dicten en lo sucesivo aplicables á esta clase de autorizaciones, encargando desde luego de la inspección á la Jefatura de Obras públicas de Huelva.

Lo que de orden del Sr. Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Pliego de condiciones particulares para autorizar la ocupación de terrenos de dominio público con las obras de un ferrocarril de servicio particular desde la mina Concepción al puente sobre el Tintillo, en la provincia de Huelva.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular desde la mina *Concepción* al puente sobre el Tintillo, en la provincia de Huelva.

Art. 2.^o Las obras que afectan á terrenos de dominio ó uso público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 23 de Mayo de 1906, con las prescripciones que la misma establece.

Art. 3.^o El concesionario se obliga á conservar con esmero todas las obras que afectan á los terrenos de dominio público, quedando responsable de todos los daños y perjuicios que por la construcción y conservación de aquéllas se occasionen.

Art. 4.^o Antes de comenzar los trabajos, el interesado acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.457 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que señalan las disposiciones vigentes. Dicha fianza le será devuelta cuando justifique haber satisfecho los compromisos contraídos.

Art. 5.^o Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, contados desde que se publique en la GACETA la Real orden de autorización, y deberán quedar terminadas en el de un año, á contar de la fecha de la concesión.

Art. 6.^o Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que se designe por la Dirección general de Obras públicas.

Art. 7.^o Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización. En caso afirmativo expedirá dos certificados: uno, que remitirá á la Dirección general, y otro que entregará al concesionario para que pueda abrir el camino á la explotación. También servirá el certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 4.^o de este pliego.

Art. 8.^o La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, aplicables á la obra de que se trata.

Art. 9.^o Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.^o Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.^o de este pliego de condiciones.

2.^o Si no se da principio ó no se terminan las obras en los plazos señalados en el art. 4.^o de este mismo pliego, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

3.^o Si fuese declarada en quiebra la Sociedad ó fuera disuelta judicial ó administrativamente.

Anulada la autorización se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante, de-

signando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallara ausente del domicilio designado por el concesionario será válida toda notificación que se deposita en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 12 de Junio de 1906.—Aprobado por S. M.: GASSET.

Hay un sello de tinta que dice: Ministerio de Fomento.—Conforme con estas condiciones: P. P. F. C. Hills et C°, Diego Bull.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL				
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	Carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable.	Cédulas al 4 por 100.								
1	642.800	1.500.000	235.000	»	107.500	25.000	5.000	»	»	2.515.300				
2	1.272.000	650.000	540.000	»	35.000	7.000	»	20.000	»	2.524.000				
3	754.800	700.000	294.000	»	26.000	81.000	100.000	»	»	1.955.800				
4	966.700	500.000	410.500	»	»	10.000	»	»	»	1.887.200				
5	763.000	250.000	342.500	»	155.000	48.000	287.000	»	»	1.825.500				
6	747.200	750.000	468.500	»	258.500	12.500	200.000	1.000	»	2.437.700				
8	1.164.000	»	558.500	»	109.500	82.500	14.500	21.500	»	1.950.500				
9	1.847.900	350.000	519.000	»	57.500	16.500	60.500	55.000	»	2.906.400				
10	723.600	100.000	534.000	»	12.500	7.500	8.500	»	»	1.386.100				
11	565.700	100.000	154.500	»	102.500	8.500	9.500	3.000	»	943.700				
12	1.285.100	100.000	157.000	»	262.500	100.000	25.000	500	»	1.930.100				
13	763.800	»	530.500	»	67.500	22.000	»	5.500	»	1.389.300				
15	1.367.200	500.000	291.500	»	2.000	40.500	5.000	93.000	»	2.299.200				
16	1.159.100	»	276.500	»	215.500	23.500	7.500	2.500	70.000	1.751.600				
17	661.000	»	272.000	»	118.000	11.000	80.500	11.000	»	1.153.500				
18	817.600	150.000	92.000	»	166.500	20.300	30.000	34.000	»	1.310.400				
19	987.700	»	81.500	100.000	317.000	82.000	50.000	11.500	12.500	1.642.200				
20	1.005.800	»	346.000	»	37.000	98.500	131.000	3.000	»	1.621.300				
22	1.229.600	»	232.000	»	162.500	44.000	160.000	45.500	»	1.873.600				
23	1.103.300	200.000	158.500	»	»	60.500	»	4.500	»	1.528.800				
25	760.700	950.000	131.000	»	10.000	73.000	41.000	88.000	»	2.053.700				
26	950.000	1.850.000	272.500	»	57.500	»	7.000	15.500	»	3.152.500				
27	1.187.000	1.800.000	386.000	»	105.500	43.500	»	82.500	100.000	3.704.500				
29	794.200	3.400.000	229.000	»	25.000	»	150.000	6.500	6.000	4.610.700				
30	833.600	3.250.000	300.500	»	171.000	45.000	»	16.000	»	4.616.100				
31	927.600	3.050.000	125.000	»	12.500	16.000	»	29.250	»	4.160.350				
	25.281.000	20.150.000	7.938.000	100.000	2.594.000	978.300	1.352.000	549.250	188.500	59.131.050				

Madrid 2 de Noviembre de 1906.—El Director general, E. Montero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Jefatura de Minas.

El Sr. Gobernador de esta provincia, por decreto fechado de hoy, se ha servido disponer, a petición de D. Fr

VENDRELL

D. Ramón Casalduero y Marín Alfocea, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se expresan para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que se les sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y ruego, y en el mio ruego y encargo, á los Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición en la expresada cárcel, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Vendrell á 20 de Octubre de 1906.—Ramón Casalduero.—Por mandado de S. S., Santiago Viscarri.

Procesados que se citan.

Ramón Hernández Escriche, de diez y seis años de edad, hijo de Pedro é Inocencia, aprendiz de cubero, natural y vecino de Barcelona, soltero, con instrucción.

Daniel Fustigueras Rami, de diez y seis años, hijo de Daniel y María, cubero, soltero, natural y vecino de Barcelona, sin instrucción; y

Enrique Soler y Martínez, de diez y ocho años, hijo de José y Rosa, cubero, soltero, natural de Orihuela y vecino de Alcante, cuyo paradero de los tres se ignora. JO—10252

VERGARA

Por la presente, y en virtud del auto de terminación dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario por desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad, se cita y emplaza al procesado en el mismo Francisco Marcano y Zabala, de diez y ocho años de edad, armero, natural de Bilbao, hijo de Eugenio y María, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de San Sebastián, en euya Superioridad deberá hacer el nombramiento de Abogado y Procurador que le defendan y representen en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en defecto se le nombrarán de oficio.

Vergara 19 de Octubre de 1906.—El actuaria, Nicolás Otamendi. JO—10208

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Martín Díaz Olivares, se instruye sumario por el delito de hurto contra Delfín Abalde Leiroz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Delfín Abalde Leiroz, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de la parroquia de Catrelovo, término municipal y partido de esta ciudad, hijo de Manuel y de Prima.

Dada en Vigo á 16 de Octubre de 1906.—Francisco Alcón. El Escriptario, Martín Díez. JO—10209

VILLACARRILLO

D. Antonio Mora y Orozco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escriptoría del refrendatario se instruye sumario sobre robo de caballerías de la propiedad de Emilio Marmol Martínez, llevado á cabo la noche del 18 de Noviembre último en la huerta sita en las Ramblas del Hospital, término de Santisteban del Puerto, en el que he acordado expedir el presente á fin de que por las Autoridades auxiliares y agentes á sus órdenes se proceda á la busca y rescate de indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Villacarrillo á 16 de Octubre de 1906.—Antonio Mora.—Por su mandado, Andrés Medina.

Señas de las caballerías.

Una mula de alzada menos de la marca, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares, cerrada.

Un mulo romo, que á la sazón tenía cuatro años escasamente, más pequeño que la mula, pelo castaño claro; y

Otro mulo pelo negro, cerrado, marcado, con el rabo torcido por la cepa. JO—10210

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dominante de causa sobre seis delitos de estafa contra Manuel Federico Villegas Carcelén, soltero de cuarenta y dos años de edad, hijo de Pedro y de Ascensión, viajante de comercio, natural de Letur, provincia de Albacete, vecino de Gracia (Barcelona), calle de Santa Tecla, núm. 1, y hoy de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al mencionado condenado Villegas para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Tarragona y Albacete, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado Manuel Federico Villegas, y con las seguridades debidas sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Panadés á 19 de Octubre de 1906. Eusebio Lasala.—Valentín Faura. JO—10253

VILLALPANDO

D. Saturnino Cejas Cano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del día 27 de Septiembre último le fueron robadas de su casa al vecino de Cañizo Rafael Santos Alvarez tres caballerías menores, cuyas señas á continuación se detallan, y por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y sus agentes se proceda á la busca y ocupación de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Villalpando á 18 de Octubre de 1906.—Saturnino Cejas.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Señas de las caballerías robadas.

1.^a Una pollina de pelo negro, de nueve á diez años, un poco más bajo el hueso de la cadera derecha, y del mismo pie un poco topina, algo levantada del espinazo, bajando el cuello por delante de la aguja, hocicilancia y cercos blancos alrededor de los ojos, marcada en el labio superior con hierro y la letra J.

2.^a Un pollino capón, de tres años, pelo pardo un poco oscuro, rozado algo en los encuentros por haber trillado, baja bastante del cuarto delantero, los ojos algo tiernos y las cuatro extremidades con listas negras.

3.^a Una pollina de dos años, pelo negro, baja de cuello, algo desgarbada, orejas grandes y caídas, hija, como el anterior, de la primera, y todos de cinco cuartas y media á seis de alzada. JO—10211

VILLAVICIOSA

D. Fernando López de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José N. Iglesia, de treinta y seis años de edad, hijo de padre desconocido y de Valeria, soltero, natural de Mieres, jornalero y que ha estado muchos años en la Casa Hospicio de Oviedo, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procedimiento.

Dada en Villaviciosa á 16 de Octubre de 1906.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—10212

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.405, por lesiones, contra Francisco Castaño Cueto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Castaño Cueto de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condono á Francisco Castaño Cueto á la pena de veintiún días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación del referido denunciado hágase por medio de edictos, que se publicarán en la forma ordinaria.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Castaño, mediante su ignorado domicilio ó paradero, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 25 de Octubre de 1906.—V.º B.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10489

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Fernando Paredes Vicente, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente seguido por primera deserción contra el conductor de segunda de Sanidad militar Eduardo Palma Acosta.

Por la presente llamo, cito y emplazo al conductor Eduardo Palma Acosta, hijo de Andrés y de Concepción, natural de Granada, de oficio guarnicionero, de treinta y cuatro años de edad, de un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Barcelona 15 de Octubre de 1906.—Fernando Paredes. JO—4332

BILBAO

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento de Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Gervasio Domínguez Martín por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gervasio Domínguez Martín, hijo de José y de Carolina, natural de Béjar (Salamanca), de oficio jornalero, de treinta y cuatro años de edad, casado, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 20 de Octubre de 1906.—César Goya. JO—4335

FIGUERAS

D. Alfonso Fernández de Alba y Gallego, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona y Juez instructor de la causa contra el carabinero de la misma Comandancia Félix Sánchez Sanz por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y em-

plazo á Félix Sánchez Sanz, carabinero de la Comandancia de Gerona, natural de Madrid, soltero, de treinta y dos años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: un metro 605 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su frente regular, su producción buena; señas particulares, ninguna, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la Comandancia de Carabineros de Gerona, síta en Figueras, en la calle de San Vicente, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procedido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Comandancia de Carabineros de Gerona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Gipuzcoa.

Dada en Figueras á 21 de Octubre de 1906.—Alfonso Fernández de Alba. JG—4343

LEGANÉS

D. Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Manuel Núñez Rodríguez por falta de incorporación para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Manuel Núñez Rodríguez, de veintiún años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, natural y vecino de la Vega, Ayuntamiento de Rubiana, provincia de Orense, hijo de Tomás y de Teresa, cuyas señas personales no constan, y estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de la Autoridad competente; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares e individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Leganés á 22 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Martínez. JG—4338

LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

D. Pío Beloqui Alvarez-Ossorio, primer Teniente del batallón de Cazadores Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo perteneciente á la reserva activa y tercer batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juan Muñoz Muñoz, por la falta grave de traslado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Málaga, provincia y partido de idem, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color claro, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su domicilio en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en este expediente que me hallo instruyendo por traslado de residencia sin autorización; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Juan Muñoz Muñoz, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en la Línea de

Hermenegildo Gil Peñas, hijo de Andrés y de Angela, natural de Panteja, profesión fogaocro, de treinta y siete años de edad, procesado en la causa núm. 279 de este año, por aparecer cargos contra él en la falsificación de firma de un Jefe de Marina en una cédula de inscripción marítima extendida en esta Comandancia de Marina a su favor, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 17 de Octubre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario. José Calvo.

JM—1043

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro individuos que venían de pasajeros en una embarcación al salir del vapor *Espírides* para tierra en la mañana del 28 del pasado mes, en ocasión de haber hallado en la embarcación el carabinero intervenido que venía en ella Manuel Sánchez García una envoltura que contenía un cajón de cigarros puros, dos mazos de éstos y un kilo de picadura de tabaco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 22 de Octubre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario. José Calvo.

JM—1049

D. Francisco Ruiz Hernández, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de segunda clase de la Armada Cecilio González Cárdenas por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado marinero Cecilio González Cárdenas, hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Adra, provincia de Almería, de estado soltero, oficio jornalero, y cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos pardos, barba naciente, estatura regular, color moreno, nariz regular, picado de viruelas y tatuaje del ojo derecho, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente, lo verifique en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo de referencia procedan á su detención, ordenando sea conducido con la custodia debida á este Arsenal y á mi disposición.

Argosel de la Carraca 20 de Octubre de 1906.—El Juez instructor. Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., el Secretario. José Cárdenas.

JM—1048

D. Antonio de Ozamiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada. Ayudante de Marina de Erandio y Juez instructor de la causa por hurto de 150 pesetas á bordo del balandro *Febrero*, de la matrícula de Santander.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la

comparecencia de Bartolomé Llinag, hijo de Bartolomé, natural de Valencia, tripulante que fué del referido balandro, del cual desembarcó en Bilbao en Noviembre del año de 1905.

Y para que pueda tener efecto la presentación del mismo en esta Ayudantía militar de Marina, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días, contados desde el en que aparezca este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID, haga su presentación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la cárcel de Bilbao y á mi disposición.

Erandio (Bilbao) 15 de Octubre de 1906.—Antonio de Ozamiz.—Por mandato del Sr. Juez, José Rivera. JM—1044

FERROL

D. José Taboada Barral, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase de la Armada José Antonio López por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado marinero José Antonio López, hijo de Consuelo, natural de Santander, de veinte años de edad, soltero, de oficio marinero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba naciente, color moreno y estatura alta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en el cuartel de marinera de este Arsenal á responder á los cargos que le resultan en la causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y, por tanto, encargo á las Autoridades de todas clases procedan á su busca y captura, ordenando sea conducido, con las seguridades debidas, al citado cuartel y á mi disposición.

Ferrol 21 de Octubre de 1906.—José Taboada.—Por mandato de S. S., el Secretario. Francisco Puig. JM—1047

LAS PALMAS

D. Wenceslao Benítez Inglot, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria por el delito de embarque clandestino, verificado en el vapor italiano *Servilegia*, contra los individuos que después se reseña, por el presente llamo, cito y emplazo á los referidos individuos para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Las Palmas 15 de Octubre de 1906.—Wenceslao Benítez.—De orden de S. S., Domingo Torre.

Reseña.

Manuel Selva Ferrer, hijo de Manuel y de Julia, natural de Funchal (Madeira), veinticuatro años de edad.

José de Silvas, de no conocido y María, de Funchal, diez y siete años.

Benito Antúnez Padrón, de Benito y Pelegrina, de Las Palmas, de diez y nueve años de edad.

Gregorio Santoña, hijo de no conocido, de Las Palmas, de diez y seis años de edad.

Francisco Alvarado Caballero, de Andrés y de Ana, de Aguirre, de diez y siete años de edad.

JM—1048

SAN FERNANDO

D. Antonio Cañavate Sande, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que instruyó contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina Domingo Manchón Cabo por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al nombrado soldado Domingo Manchón Cabo, hijo de Antonio y de Matilde, natural de Tánger (Marruecos), de veintiocho años de edad, avejentado en Algeciras, plaza Alta, y cuyas señas son: pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poblada, de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el plazo de diez días comparezca ante mí en el cuartel de San Carlos.

Por tanto, encarezco á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y en calidad de preso sea conducido á mi disposición.

San Fernando 12 de Octubre de 1906.—El Teniente. Juez instructor, Antonio Cañavate.—El Secretario, Gonzalo López.

JM—1041

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro y en milímetros	TERMÓMETRO		Efectos del vapor excesivo.	Barómetro variations.	Dirigidor y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Term. solar.	Humedad.				
6 de la noche.....	698.91	9.6	9.2	8.5	95	SW.....	Viento.....
6 de la mañana.....	697.63	8.2	8.6	8.0	93	NW.....	Cubierta.
8 de la mañana.....	698.60	11.2	10.4	9.0	10	NE.....	Idem.
12 del dia.....	698.16	14.0	11.6	9.0	75	SW.....	Brisa ligera.
3 de la tarde.....	697.91	14.9	11.7	8.6	68	SSW.....	Lluvioso.
5 de la tarde.....	698.91	11.6	11.8	9.8	97	SW.....	Idem.....
6 de la noche.....	699.74	11.3	11.3	10.0	100	SEW.....	Cubierta.
							Idem ligera.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 16.2

Temperatura mínima del aire á la sombra..... 8.1

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros). 721

Oscilación baró-métrica idem (milímetros). 2.1

Altura idem con respecto á la media anual, á las veinticuatro horas de la noche. — 7.3

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). 8.9

Sol completamente despejado..... 0 h 00 m

Sol entrevelado por nubes ó vapores..... 0 h 10 m

Total de insolación durante el día..... 0 h 10 m

Temperatura máxima del sol á la sombra.....

Temperatura mínima del sol á la sombra.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á este despejado, junto á la

PARTE ITO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS
PARA CABALLEROS Y NIÑOSMADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ
Preciados, 8. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

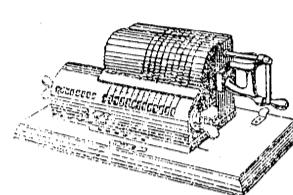
LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOSJOAQUÍN PARDO
PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C.; INGENIEROSMARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, II). MADRID
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. Ltd-MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.-MAQUINARIA PARA MIRAS.-INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO YCALEFACCIÓN.-MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.-BOMBARAS.-TRILLADORES.-SEGADORES, GUADAÑADORES, GRADAS, ETC.-PRENSAS PARA VINO Y AGUITE.-PIZADORES.-CORRIENTES.-TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS



MAQUINA PARA CALCULAR

APARATOS PARA SACAR COPIAS

Guillermo G. Trüniger, Balmes, 7.-Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

EN 1.º HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 ó 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Molatas, 24, principal derecha.

Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8,

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRÍNCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez;

de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Surtos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

MAQUINARIA ELÉCTRICA ◆
TURBINAS DE VAPOR ◆

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 325 ptas. quintal.
Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

ANTIJAQUECA GARCERÁ

Remedio heroico de las cefalalías, neuralgias, jaquecas ó dolores; el mejor calmante del sistema nervioso. Caja con 8 tomas, 2 pesetas; por correo, 2'50.

Farmacia GARCERÁ, Príncipe 13.—MADRID.

ANEMIA
HEMOGLOBINA LÍQUIDA
Dr. GRAU

Pidase en farmacias y droguerías -GRAU y BUPILL, S. en C. Campo Sagrado, 24-Barcelona.

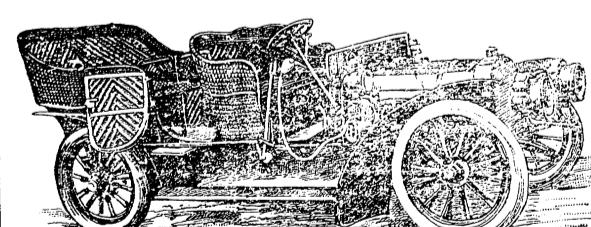
LA MUNDIAL
SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.

Pidanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

CARROSSERIE pour AUTOMOBILES en ROTIN
MANUFACTURE PARISIENNE: Paseo de Gracia, 115. BARCELONA

NOTICIA EXPLICATIVA

Conocidas son las ventas del junco (rotin), y del inmenso partido que una mano hábil y experta puede sacar de su flexibilidad, buscando formas elegantes y apropiadas á distintos usos.

De ahí nació la idea del coche-automóvil, exclusivamente de junco, cuya solidez á las pruebas de 4.000 kms. no ha dejado duda alguna. Su flexibilidad hace de todo él un mueble tan sencillo, que desaparecen por completo los golpes producidos por los baches y no se perciben las molestas vibraciones metálicas.

El peso de 70 kgs, por sus nueve asientos amplios, impide el desgaste de los neumáticos, produciendo una economía de benzina importante (80 por 100). * * * En resumen, es la única indicada para el turismo por sus ventajas de ligereza, solidez, elasticidad, comodidad y economía.—PATENTE DE INVENCION.

IMPUESTO DE ALCOHOL. De venta en la Administración de la Gaceta. Pontejos, 8.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES

Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

San Zacarías y Santa Isabel.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Juan Tenorio.

COMEDIA.—A las 9.—La ráfaga.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La reja.—El abuelo (sección doble).—Tencio Modernista.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—El maestro de obras.—La nieta de su abuela (reprise).—Que se va á cerrar!—La pena negra.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puño de rosas.—El pollo Tejada.—Las bravias.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—El famoso colirón (reprise) y cinematógrafo.—M'haceis de reir, Don Gonzalo.—La casa de socorro y el célebre M. Bertin.—El certamen de Cremona.

COMICO.—A las 7.—La taza de te y cinematógrafo.—La gatita blanca.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.